



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-014398-0007-CO	2020007057	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tome nota el recurrido de lo indicaron en el párrafo último del considerando primero de esta sentencia.
19-019134-0007-CO	2020007058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020567-0007-CO	2020007059	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 12:08 horas de 01 de abril de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-021945-0007-CO	2020007060	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-023094-0007-CO	2020007061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-024220-0007-CO	2020007062	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-001003-0007-CO	2020007063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001004-0007-CO	2020007064	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001460-0007-CO	2020007065	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-002582-0007-CO	2020007066	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
20-002838-0007-CO	2020007067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003079-0007-CO	2020007068	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003125-0007-CO	2020007069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

20-003832-0007-CO	2020007070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, Denis Landaverde Ulises Recinos, Seffi Romero Méndez, Federico Jiménez Loría y Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Director General, Jefe de Servicio de Oncología Médica, médico tratante de la paciente en el Servicio de Oncología, Subdirector de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Pembrolizumab a la amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-003915-0007-CO	2020007071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada discriminación.
20-003948-0007-CO	2020007072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Lorena Grillo Chinchilla, en su condición de Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada, le sea realizada en la fecha informada bajo juramento, por el centro médico recurrido, sea el -3 de junio del 2020-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios de salud, decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003989-0007-CO	2020007073	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2020-005687 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020.
20-004279-0007-CO	2020007074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Director General, Ernesto Delgado Vidoña en su calidad de Jefe del Servicio General y del Servicio de Cirugía ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la cirugía indicada al tutelado, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Director General, Ernesto Delgado Vidoña en su calidad de Jefe del Servicio General y del Servicio de Cirugía ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen tales cargos o quienes ocupen tales cargos.
20-004284-0007-CO	2020007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, siempre y

			<p>cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-004623-0007-CO	2020007076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
20-004736-0007-CO	2020007077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004777-0007-CO	2020007078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005000-0007-CO	2020007079	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
20-005047-0007-CO	2020007080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005060-0007-CO	2020007081	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.

20-005156-0007-CO	2020007082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005264-0007-CO	2020007083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que no exista una contraindicación médica que impida su realización, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005322-0007-CO	2020007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 11 de mayo de 2020, en el Servicio de Rayos X recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal

			<p>pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
20-005338-0007-CO	2020007085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de junio de 2020, la amparada sea valorada por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-005345-0007-CO	2020007086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que la amparada necesita, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-005347-0007-CO	2020007087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Rivera Narvaez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la valoración oftalmológica que requiere y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
20-005529-0007-CO	2020007088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.</p>
20-005571-0007-CO	2020007089	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V.</p>
20-005609-0007-CO	2020007090	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-005661-0007-CO	2020007091	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a JORGE ARAUZ CHAVARRÍA, en condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital</p>

			San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la cita de control en el Servicio de Cardiología, lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
20-005719-0007-CO	2020007092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005872-0007-CO	2020007093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005874-0007-CO	2020007094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005904-0007-CO	2020007095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada suspensión de la audiencia de 17 de marzo de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-005918-0007-CO	2020007096	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005934-0007-CO	2020007097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005936-0007-CO	2020007098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso,.
20-005938-0007-CO	2020007099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-005983-0007-CO	2020007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006005-0007-CO	2020007101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006006-0007-CO	2020007102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006009-0007-CO	2020007103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.

20-006109-0007-CO	2020007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su Director General y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte recurrente el medicamento denominado Tramadol en las dosis que le fue prescrita por el médico tratante de ese centro penal el 19 de marzo de 2020. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero, en su Director General y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006113-0007-CO	2020007105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006134-0007-CO	2020007106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006135-0007-CO	2020007107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006138-0007-CO	2020007108	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-006597 de las 9:30 horas de 31 de marzo de 2020.
20-006155-0007-CO	2020007109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006161-0007-CO	2020007110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006163-0007-CO	2020007111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006182-0007-CO	2020007112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales
20-006184-0007-CO	2020007113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales
20-006200-0007-CO	2020007114	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al acusado problema de hacinamiento y, en la Sentencia N° 2020-6358 de las 9:20 horas de 27 de marzo de 2020, respecto al derecho a la salud de las personas que habitan el Centro de Atención Institucional Calle Real a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Se declara sin lugar el recurso, respecto a lo demás extremos reclamados.
20-006223-0007-CO	2020007115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006287-0007-CO	2020007117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.

20-006301-0007-CO	2020007118	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de acceso al expediente, en cuanto se dirige contra el Ministerio Público. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
20-006304-0007-CO	2020007119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006305-0007-CO	2020007120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006310-0007-CO	2020007121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006311-0007-CO	2020007122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales
20-006322-0007-CO	2020007123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006326-0007-CO	2020007124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el curso.
20-006350-0007-CO	2020007125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-006352-0007-CO	2020007126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006360-0007-CO	2020007127	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
20-006365-0007-CO	2020007128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006378-0007-CO	2020007129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006380-0007-CO	2020007130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006427-0007-CO	2020007131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006431-0007-CO	2020007132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006442-0007-CO	2020007133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006452-0007-CO	2020007134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-006455-0007-CO	2020007135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006462-0007-CO	2020007136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006467-0007-CO	2020007137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006476-0007-CO	2020007138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006482-0007-CO	2020007139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006487-0007-CO	2020007140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006493-0007-CO	2020007141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-006499-0007-CO	2020007142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006500-0007-CO	2020007143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006506-0007-CO	2020007144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006508-0007-CO	2020007145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006512-0007-CO	2020007146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006514-0007-CO	2020007147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006518-0007-CO	2020007148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006529-0007-CO	2020007149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006530-0007-CO	2020007150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006531-0007-CO	2020007151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006532-0007-CO	2020007152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006533-0007-CO	2020007153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006534-0007-CO	2020007154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo referido a las posibles violaciones sustanciales del debido proceso.
20-006535-0007-CO	2020007155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006536-0007-CO	2020007156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006538-0007-CO	2020007157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006541-0007-CO	2020007158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006543-0007-CO	2020007159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006545-0007-CO	2020007160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006546-0007-CO	2020007161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006550-0007-CO	2020007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006553-0007-CO	2020007163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

20-006555-0007-CO	2020007164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006556-0007-CO	2020007165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006557-0007-CO	2020007166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006576-0007-CO	2020007167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006579-0007-CO	2020007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006588-0007-CO	2020007169	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006601-0007-CO	2020007170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-006608-0007-CO	2020007171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006609-0007-CO	2020007172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006613-0007-CO	2020007173	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Penal de Osa, sin ordenar la libertad de los amparados, respecto a la falta de tramitación del recurso de apelación en contra de la prisión preventiva ordenada el 13 de mayo de 2019 por el Juzgado Penal de Golfito, que fue interpuesto a favor de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], por parte del licenciado [NOMBRE 003]. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Paul Hernández Araya, Juez Penal de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al Tribunal Penal de Osa, el recurso de apelación en contra de la prisión preventiva ordenada el 13 de mayo de 2019 por el Juzgado Penal de Golfito, que fue interpuesto a favor de los amparados Angulo Mosquera y Estupiñan García, por parte del licenciado Geovanny Sibaja, para que sea resuelto conforme a derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Paul Hernández Araya, Juez Penal de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
20-006614-0007-CO	2020007174	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-006618-0007-CO	2020007175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006620-0007-CO	2020007176	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
20-006622-0007-CO	2020007177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006624-0007-CO	2020007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006628-0007-CO	2020007179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006629-0007-CO	2020007180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006633-0007-CO	2020007181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006641-0007-CO	2020007182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006643-0007-CO	2020007183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto al debido proceso y a la discriminación.
20-006644-0007-CO	2020007184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-006650-0007-CO	2020007185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-006654-0007-CO	2020007186	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006655-0007-CO	2020007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-006657-0007-CO	2020007188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-006664-0007-CO	2020007189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006674-0007-CO	2020007190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-006676-0007-CO	2020007191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006677-0007-CO	2020007192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-006696-0007-CO	2020007193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006697-0007-CO	2020007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006699-0007-CO	2020007195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-006707-0007-CO	2020007196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006709-0007-CO	2020007197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006714-0007-CO	2020007198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006718-0007-CO	2020007199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006732-0007-CO	2020007200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-006734-0007-CO	2020007201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006738-0007-CO	2020007202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006741-0007-CO	2020007203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006745-0007-CO	2020007204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006754-0007-CO	2020007205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**